



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 77 BIS/07, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1155/06, caratulado: “LOPEZ JORGE ERNESTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”.

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 77 BIS/07, con el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1155/06, caratulado: “LOPEZ JORGE ERNESTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, a los fines de fundar mi voto.

Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado, en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1366, por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos en él indicados.

En dicho Acuerdo Plenario este Vocal, indicaba: “...Analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, y en virtud de las precisiones aportadas respecto a la carencia del informe que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas al que se adiciona la circunstancia que originariamente el crédito gozaba de una garantía prendaria (fs. 19/20) que no se menciona en el convenio bajo análisis, y por ende aparecería como sustituida por un título de crédito, incumpliendo las previsiones del artículo 2° a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, considero oportuno remitir en devolución el expediente al Fondo Residual a fin que el Administrador proceda a informar acabadamente la situación de la garantía prendaria que hace mención la solicitud de fs. 19 y el motivo por el cual no se ha incorporado la misma en el convenio bajo análisis...”

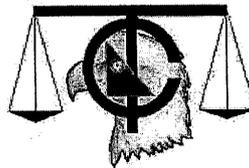
Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 462/07, adjuntando a fs. 50/51 copia simple del contrato de prenda con registro oportunamente firmado por el deudor como garantía de la deuda que fuera transferida al ente a su cargo. Agrega que del citado contrato surge que la prenda fue firmada en fecha 24 de enero de 1995, venciendo por tanto en fecha 24 de enero de 2000; no habiendo sido reinscripta, razón por la cual el crédito de referencia fue transferido sin garantía alguna, ya que la prenda había caducado con anterioridad a la fecha de la transferencia; por lo que dicha garantía no fue incluida en el convenio de reconocimiento de deuda y refinanciación glosado a fs. 33/35.

Por mi parte, analizada la respuesta dada por el titular del Fondo Residual a través de la Nota FR N° 462/07, cabe advertir que de la copia del contrato de prenda con registro incorporada a fs. 50/51 surge que dicho contrato fue reinscripto con fecha 10/01/2000 (fs.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

50 vta.). Con lo que de acuerdo a lo establecido por el art. 23 del Decreto-Ley 15348, ratificado por Ley 12.962 -texto ordenado por Decreto 897/95-, y contrariamente a lo indicado por el Sr. Administrador, el crédito fue transferido al Fondo Residual con la garantía prendaria vigente; habiendo caducado en el mes de enero de 2005. De modo que a la fecha de celebración del convenio la garantía había caducado, al no haber efectuado el Fondo Residual la reinscripción del contrato en el término previsto por la citada norma.-----

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que en esta instancia el Administrador del Fondo Residual ha incorporado la documentación requerida a través del Acuerdo Plenario N° 1366; la que resultaría complementada con el Informe de fs. 36 por el que se efectúa un análisis de la garantía ofrecida (pagaré), según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, considerándola suficiente para respaldar la deuda en función de su monto. Dicho Informe cuenta con el sello del funcionario más carece de su firma; por lo que debería ser suscripto por el titular del Fondo Residual a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

En consecuencia, habiéndose incorporado a las actuaciones la documentación requerida en el Acuerdo Plenario N° 1366, considero que en esta instancia corresponde dar por verificado el Expediente analizado, debiendo el titular del Fondo Residual suscribir el Informe comentado ut supra. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran surgir ante el eventual incumplimiento del deudor y la insuficiencia de la garantía constituida.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1155/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo; notificando del pronunciamiento que se dicte al Fondo Residual con remisión del Expediente citado y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toman la palabra en primer término el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° L-1155/06, caratulado: “LOPEZ JORGE ERNESTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.**-----

**ARTICULO 2°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.**-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

**ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

**ACUERDO PLENARIO N° 1409.-**

AF  
  
CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia